



Buenos Aires, 9 de mayo de 2013

RES. N° 39/2013

VISTO:

El Expediente CM. N° DGIO-159/11-0 s/Adquisición de Mobiliario y Sillas; y

CONSIDERANDO:

Que por Res. CM N° 912/2011 se autorizó el llamado a la Licitación Pública N° 30/2011 para adquirir mobiliario, sillas y sillones, con un presupuesto oficial de Pesos Un Millón Trescientos Veintiséis Mil Setenta y Seis con Setenta y Siete centavos (\$1.326.076,77) IVA incluido (fs. 186/196) y se estableció el día 27 de diciembre de 2011 a las 12 hs. para la apertura pública de ofertas (fs. 186/196).

Que mediante Res. CM N° 61/2012 se aprobó lo actuado en la contratación y se adjudicó el renglón 1 a Raúl E. Mónaco SA, en la suma de Pesos Setecientos Cincuenta y Cinco Mil Cuarenta y dos (\$755.042.-), y el renglón 2 a Contract Rent SA por Pesos Ciento Setenta y Ocho Mil Setecientos Treinta y Nueve con 87/100 (\$ 178.739,87.-), y a fs. 1055 y 1053 obran las respectivas ordenes de compra nro. 493 y 499.

Que al observarse demoras en la entregas de los bienes, se instruyó a la Dirección de Compras y Contrataciones a calcular las multas correspondientes. A fs. 1310/1324 obran los cálculos respectivos: Contract Rent SA por un total de Pesos Tres Mil Novecientos Diecisiete con 07/100 (\$3.917,07); y Raúl E. Mónaco SA por el total de Pesos Treinta y Dos Mil Setecientos Ochenta y Tres con 68/100 (\$32.783,68) y Pesos Un Mil Setecientos Cuarenta con 24/100 (\$1.740, 24) en concepto de demoras en la entrega y el armado, concordancia con los artículos 120 y 126 de la Ley 2095 y su reglamentación aprobada por Res. CM N° 810/2010.

Que a fs. 1335/1340 intervino la Dirección General de Asuntos Jurídicos dictaminando que a Contract Rent SA *"se le deberá aplicar a dicha firma una penalidad consistente en el 1% por cada día de retraso o fracción mayor de tres días, o sea, el 3% sobre el valor del subrenglón comprendido en el Parte de Recepción Definitiva de fs. 1223/1224 (2.H.7)."*, en el caso de Raúl E. Mónaco *"surge que, hallándose vencido el plazo de la prórroga concedida (a partir del 30 de junio de 2012 y por un plazo de quince – 15 – días), procedió a la entrega del resto de los bienes comprendidos en el*



renglón 1, así como del armado del mobiliario en cuestión, finalizando el 3 de septiembre de 2012.... Consecuentemente con ello, es opinión de esta Dirección General que se le deberá aplicar a dicha firma una penalidad consistente en el 1% por cada día de retraso o fracción mayor de tres días, a contarse desde el día siguiente al del vencimiento de la prórroga otorgada y hasta su efectivo cumplimiento."

Que la DCC adecuó los cálculos en tal sentido, resultando para Contract Rent SA la suma de Pesos Un Mil Cuatrocientos Veinticuatro con 39/100 (\$1.424,39) y Raúl E. Mónaco SA Pesos Veintidós Mil Ciento Cuarenta y Nueve con 92/100 (\$22.149,92) y Pesos Un Mil Ciento Cincuenta y Siete con 22/100 (\$1.157,22) en concepto de demoras en la entrega y en el armado.

Que las adjudicatarias fueron notificadas el 27/11/12 (Contract Rent SA) y el 4/12/12 (Raúl E. Mónaco), conforme surge de las constancias de fs. 1351 y 1372, para que en el plazo de diez (10) días tomen vista de las actuaciones y realicen su descargo. De ello fueron puestas en conocimiento las respectivas aseguradoras. A fs. 1366 se presentó Prudencia Compañía de Seguros Generales SA, quien tomó vista conforme surge a fs. 1370.

Que intervino la Comisión de Administración Financiera, Infraestructura y Tecnología de la Información y las Telecomunicaciones (CAFITIT), y realizó el siguiente análisis.

Que respecto a Contract Rent SA, se observa que a fs. 1053 obra la orden de compra N° 499 retirada el día 08/05/12, detallando los bienes del renglón 2 por la suma de Pesos Ciento Setenta y Ocho Mil Setecientos Treinta y Nueve con 87/100 (\$ 178.739,87.-). El plazo de entrega es de 45 días corridos contados a partir de la recepción de la orden, por lo tanto el plazo venció el 22/06/12.

Que por Actuación N° 12706/12 de fecha 18/06/12 Contract Rent SA solicitó una prórroga de siete (7) días para la entrega del mobiliario (fs. 1101/2).

Que por Res. CAFITIT N° 20/2012 se otorgó la prórroga del plazo contractual hasta el día 29/06/12 (fs. 1105/1106), cuya constancia de notificación se encuentra a fs. 1152.

Que con fecha 21/06/12 se emitió el parte de recepción definitiva parcial por la entrega de los sillones correspondientes a los subrenglones 2.H.1, 2.H.2, 2.H.3, 2.H.4, 2.H.5, 2.H.6, 2.H.8 y 2.H.9 (fs. 1221/1222), es decir, la entrega se hizo en



tiempo y forma. El 20/07/12 se libró otro parte de recepción definitiva por la entrega de los sillones correspondientes al subrenglón 2.H.7 (fs. 1223/1224), es decir, que estos bienes se recibieron fuera del plazo prorrogado – hasta el 29/06/12. Como la adjudicataria no solicitó la rehabilitación del contrato conforme lo previsto por el artículo 121 de la Ley 2095 y su reglamentación, y el Consejo no formalizó la rescisión, se presume que la necesidad de contar con los bienes persistía, por ello su recepción implica acordar de hecho la rehabilitación contractual.

Que rehabilitado de hecho el contrato, éste renace en las mismas condiciones que el contrato original, por lo que la adjudicataria contó nuevamente con un plazo de cuarenta y cinco días corridos más para la entrega, es decir, hasta el día 13/08/12. Por lo tanto, los bienes comprendidos en el parte de fs. 1223/1224, fueron recibidos dentro del plazo de la rehabilitación de hecho (*El artículo 126 del Anexo I de la Res. N° 810/10 reglamentario del artículo 126 de la ley 2095 establece: "...Si se reciben bienes o servicios después de vencido el plazo convencionalmente fijado para ello, sin que el proveedor haya requerido la prórroga o rehabilitación del contrato, ni se hubiere dictado su rescisión, se considera que aquel ha sido prorrogado o rehabilitado de hecho..."*).

Que por los hechos expuesto, y conforme lo sugerido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos a fs. 1338 vta., y la CAFITIT en su dictamen, corresponde aplicar la multa del 1% por cada día de atraso o fracción mayor de tres días, es decir del 3% sobre el valor del subrenglón 2.H.7, en concordancia con el artículo 126 de la Ley 2095 *"La prórroga en el cumplimiento del plazo contractual, así como los incumplimientos de las obligaciones convenidas, determinan en todos los casos la aplicación de una multa por incumplimiento, cuyo monto y procedimiento serán establecidos en la reglamentación. Los pliegos de condiciones particulares pueden establecer otras multas, más allá de las contempladas en la presente ley."* y su reglamento *"La prórroga concedida de acuerdo con lo normado en el artículo 120 de la ley, conlleva en todos los casos la aplicación de oficio de una multa por mora. La misma multa y de igual forma, se aplica a los demás incumplimientos contractuales que no tengan prevista otra penalidad. Si se reciben bienes o servicios después de vencido el plazo convencionalmente fijado para ello, sin que el proveedor haya requerido la prórroga o rehabilitación del contrato, ni se hubiere dictado su rescisión, se considera que aquél ha sido prorrogado o rehabilitado de hecho, debiéndose dejar asentados los motivos de tal circunstancia en los considerandos del acto administrativo por el cual se impone la penalidad respectiva. La multa por mora es del uno por ciento (1%) del monto de lo satisfecho fuera de término por cada siete (7) días de atraso en el cumplimiento de la obligación o fracción mayor de tres (3) días, y se efectiviza descontando su importe de los créditos a percibir por el proveedor, o según las demás formas establecidas en el artículo*



127 de la ley." Si las demoras registradas son de 28 días, corresponde una multa del 4%, que arroja un total de Pesos Un Mil Cuatrocientos Veinticuatro con 39/100 (\$1.424.39).

Que en el caso de Raúl E. Mónaco SA, en principio corresponde analizar las demoras en la provisión de los bienes. Al respecto se observa que a fs. 1055 obra la orden de compra N° 493 retirada el día 09/05/12, por la suma de Pesos Setecientos Treinta y Siete Mil Cuatrocientos Noventa y Ocho (\$ 737.498). Con fecha 14/05/12 se notificó a Raúl E. Mónaco SA (fs. 1081) el color del mobiliario, por lo que a partir de dicha fecha se comienza a contar el plazo contractual para la entrega de los bienes de acuerdo al siguiente detalle: 1° período por el 25% de 20 días corridos operando el 04/06/12, 2° período por el 25% de 30 días corridos operando el 13/06/12, y 3° período por el 50% de 45 días corridos operando el 29/06/12.

Que con fecha 29/06/12 la adjudicataria ingresó la Actuación N° 13789/12 donde solicita una prórroga de quince (15) días por problemas de importación de insumos para la confección del mobiliario y propuso un cronograma de entrega de bienes (fs. 1119/22).

Que por Res. Pres. CAFITIT N° 26/2012 (fs. 1124/6) se otorgó a Raúl E. Mónaco SA la prórroga de quince (15) días corridos contados a partir del 30/06/12 para la entrega de la mercadería objeto de la orden de compra N° 493, por lo que el plazo contractual se extendió hasta el día 16/07/12. La notificación de dicha resolución obra a fs 1168.

Que el 13/07/12 la adjudicataria ingresó la Actuación N° 15373/12 (fs. 1169/1182) con una nueva solicitud de prórroga, esta vez por sesenta (60) días. Conforme surge del acta de CAFITIT de la reunión del 13 de agosto de 2012 y las constancias del JUSCABA, se la intimó para que cumpla con la entrega pactada, ya que la normativa legal vigente no permitía el otorgamiento de una nueva prórroga.

Que a fs. 1247/1249 se agregó el informe final realizado por la Dirección General de Infraestructura y Obras detallando las fechas en las que la adjudicataria efectuó las entregas, y que -por tratarse del área técnica responsable- se toma como base para el presente proyecto de aplicación de penalidades. Asimismo, a fs. 1277/1307 se encuentran agregados los partes de recepción definitiva correspondientes a las entregas efectuadas los días 04/06/12, 07/06/12, 13/06/12, 19/06/12, 21/06/12, 26/06/12, 28/06/12, 04/07/12, 06/07/12, 10/07/12, 13/07/12, 22/08/12, 23/08/12, 27/08/12, 29/08/12 y 31/08/12.



Que atento lo expuesto y en concordancia con el esquema de entregas fijado en la orden de compra N° 493, se observa que la adjudicataria efectuó entregas parciales dentro del plazo contractual -aunque sin cubrir los porcentajes previstos- es decir, antes del día 29/06/12. De igual modo, efectuó entregas parciales dentro del plazo contractual prorrogado por la Res. Pres. CAFITIT N° 26/2012 que se extendió desde el 30/06/12 al 16/07/12 y una vez vencido el mismo, concluyó sus entregas el día 31/08/12. Entonces, parte de la entrega se efectuó dentro del plazo rehabilitado de hecho, por lo que corresponde aplicar la multa calculada por la DCC a fs. 1399/1400, para los siguientes subregiones: 1.B.1, 1.C.1. y F.2 (fecha de entrega 06/07/12 – 7 días de atraso), 1.B.1 y 1.F.1 (fecha de entrega 10/07/12 – 11 días de atraso), 1.B.1, 1.D.1 y 1.G.1 (fecha de entrega 13/07/12 – 14 días de atraso) y restantes subregiones (15 días de atraso). Asimismo, del cuadro obrante a fs. 1400 surgen las demoras y los porcentajes de multa.

Que conforme lo dispuesto en los artículos 121 y 126 de la Ley 2095 y su reglamentación, corresponde aplicar una multa de Pesos Veintidós Mil Ciento Cuarenta y Nueve con 92/100 (\$22.149,92).

Que en cuanto al armado de los muebles licitados, a fs. 1056 se agrega la orden de compra N° 498 retirada el día 9/05/12, por la que se requirió a Raúl E. Mónaco el armado del mobiliario descrito en el renglón 1 por la suma de Pesos Diecisiete Mil Quinientos Cuarenta y Cuatro (\$ 17.544). Como se mencionó anteriormente con fecha 14/05/12 se notificó a la adjudicataria (fs. 1081) el color del mobiliario, por lo tanto, allí comienza el plazo contractual del armado.

Que a fs. 1191/1192 por Memo DGIO N° 154/12 de fecha 10/07/12 la DGIO solicitó con carácter excepcional que se suspenda el armado del mobiliario correspondiente a la Sala III de la Cámara de Apelaciones Contencioso Administrativo y Tributario. La CAFITIT suspendió el armado del mobiliario (fs. 1209) y a fs. 1246 se notificó a la contratista. Posteriormente, los informes del área técnica (fs. 1230/1245 y fs. 1247/1268) ponen en conocimiento que la adjudicataria efectuó el armado de los muebles con posterioridad al vencimiento contractual.

Que el primer informe de la DGIO -con corte al 03/08/12- hace referencia al mobiliario cuya falta de armado se encuentra justificada por Memo SCAFITIT N° 780/12 y por otras razones administrativas de este Organismo. El segundo informe de la DGIO -con corte al 03/09/12- finalmente da la conformidad al armado total del mobiliario. A fs. 1308/1309 se encuentra incorporado el parte de recepción definitiva donde consta que la adjudicataria completó el armado. En consecuencia, habiendo efectuado el armado una vez rehabilitado el contrato de hecho, correspondería aplicar una



multa en conformidad con lo dispuesto en los artículos 120, 121 y 126 de la Ley 2095 y su reglamentación, en concordancia con el la Dirección de Compras y Contrataciones (fs. 1400/1401), por la suma de Pesos Veintitrés Mil Trescientos Siete con 14/10 (\$23.307/14).

Que los incumplimientos fueron puestos en conocimiento de las contratistas, quienes consintieron los hechos que sustentan la penalidad al no formular descargo alguno.

Que por lo expuesto precedentemente, la Comisión de Administración Financiera, Infraestructura y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones propone al Plenario: 1) Aplicar la multa a Contract Rent SA de Pesos Un Mil Cuatrocientos Veinticuatro con 39/100 (\$1.424,39), en los términos de los Artículos 120 y 126 de la Ley 2095 y su reglamentación, por el atraso incurrido en la entrega de los bienes comprendidos en el renglón 2 de la orden de compra nro. 499, 2) Aplicar multas a Raúl E. Mónaco de Pesos Veintidós Mil Ciento Cuarenta y Nueve con 92/100 (22.149,92) por el atraso incurrido en la entrega de los bienes comprendidos en la orden de compra 493, y de Pesos Un Mil Ciento Cincuenta y Siete con 22/100 (\$1.157,22) por demoras en el armado de los bienes obrantes en la orden de compra 498, en los términos de los Artículos 120, 121 y 126 de la Ley 2095 y su reglamentación, y 3) Instruir a la Dirección de Programación y Administración Contable para que afecte las multas dispuestas en los puntos 3 y 4 del presente, conforme lo indicado en el Artículo 127 de la Ley 2095. En el caso de no existir pagos pendientes, deberá comunicarlo a la Dirección de Compras y Contrataciones para que impulse la ejecución de las garantías de adjudicación, autorizando el cobro de dicho procedimiento.

Que en tal estado llega la actuación al Plenario.

Que habiéndose dado intervención a las dependencias técnicas competentes, no se advierten razones de hecho ni de derecho que justifiquen apartarse de lo propuesto por la Comisión dictaminante.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones otorgadas por el art. 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Ley N° 31,

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**



Art. 1º: Aplicar la multa a Contract Rent SA de Pesos Un Mil Cuatrocientos Veinticuatro con 39/100 (\$1.424,39), en los términos de los Artículos 120 y 126 de la Ley 2095 y su reglamentación, por el atraso incurrido en la entrega de los bienes comprendidos en el renglón 2 de la orden de compra nro. 499.

Art. 2º: Multar a Raúl E. Mónaco SA en Pesos Veintidós Mil Ciento Cuarenta y Nueve con 92/100 (22.149,92) por el atraso incurrido en la entrega de los bienes comprendidos en la orden de compra 493, y con Pesos Un Mil Ciento Cincuenta y Siete con 22/100 (\$1.157,22) por demoras en el armado de los bienes obrantes en la orden de compra 498, en los términos de los Artículos 120, 121 y 126 de la Ley 2095 y su reglamentación.

Art. 3º: Instruir a la Dirección de Programación y Administración Contable para que afecte las multas dispuestas en los Arts. 1º y 2º del presente, conforme lo indicado en el Artículo 127 de la Ley 2095. En el caso de no existir pagos pendientes, deberá comunicarlo a la Dirección de Compras y Contrataciones para que impulse la ejecución de las garantías de adjudicación, autorizando el cobro de dicho procedimiento.

Art. 3º: Regístrese, notifíquese a Raúl E. Mónaco SA, a Contract Rent SA y a las compañías aseguradoras respectivas, anúnciese en la página de internet del Poder Judicial (www.jusbaires.gov.ar), comuníquese a la Oficina de Administración y Financiera, a la Dirección de Compras y Contrataciones, a la Dirección de Programación y Administración Contable, y oportunamente archívese.

RESOLUCION N° 39/2013

Alejandra García
Secretaria

Juan Manuel Olmos
Presidente